

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

PRODUCTORA DE LIBROS PATITO PROLIPA CIA. LTDA.

OTORGADO POR: LUIS HERIBERTO CALDERON CALLE Y OTROS

CUANTIA: U.S. 1.000,00



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

P.M.

DI COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la república del Ecuador, el día de hoy **miércoles veinte de noviembre** del año dos mil dos, ante mí el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, libre y voluntariamente, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía limitada **PRODUCTORA DE LIBROS PATITO PROLIPA CIA. LTDA.**, los señores **LUIS HERIBERTO CALDERON CALLE**, de ocupación Ejecutivo, de estado civil casado; **CHRISTIAN MARCEL CALDERON MEDIAVILLA**, de ocupación Ejecutivo, de estado civil soltero; **XAVIER PATRICIO CALDERON MEDIAVILLA**, de ocupación Ejecutivo, de estado civil soltero; **JOSE LUIS CALDERON MEDIAVILLA**, de ocupación Ejecutivo, de estado civil soltero; **MIGUEL ALEJANDRO CALDERON MEDIAVILLA**, de ocupación Ejecutivo, de estado civil soltero. Ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano del cantón Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y en uso de mis legítimos derechos elevo a escritura pública el contenido de la minuta que me fue entregada y cuyo tenor literal que transcribo a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía limitada, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar. **-PRIMERA: COMPARECIENTES.** -Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **LUIS HERIBERTO CALDERON CALLE**, de ocupación Ejecutivo, de estado civil casado; **CHRISTIAN MARCEL CALDERON MEDIAVILLA**, de ocupación Ejecutivo, de estado civil soltero; **XAVIER PATRICIO CALDERON MEDIAVILLA**, de ocupación Ejecutivo, de estado civil soltero; **JOSE LUIS CALDERON MEDIAVILLA**, de ocupación Ejecutivo, de estado civil soltero; **MIGUEL ALEJANDRO CALDERON**

MEDIAVILLA, de ocupación Ejecutivo, de estado civil soltero. Ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano del cantón Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. - **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.** - Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía limitada que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante. - **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.** - **NOMBRE: DOMICILIO: DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.** - **NOMBRE:** La compañía que se constituye llevará el nombre de: PRODUCTORA DE LIBROS PATITO PROLIPA CIA. LTDA. - **ARTICULO SEGUNDO.** - **DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías. - **ARTICULO TERCERO.** - **DURACION:** La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social. - **ARTICULO CUARTO.** - **OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto: a) La importación, exportación y comercialización de libros; b) La importación de materia prima para la elaboración de libros; c) Edición y publicación de libros; d) Prestar servicios de pre-prensa y prensa; e) La comercialización de suministros y materiales escolares y para oficina; f) Prestar servicios de capacitación y asesoramiento didáctico; g) Se dedicará eventualmente además a la explotación ganadera, como son: ganado vacuno, porcino y similares; asesoramiento técnico agropecuario; h) Importación y exportación de productos inherentes a su función social, tanto en consumo como en producción agrícola y ganadera; i) Representación de empresas nacionales o extranjeras, así como formar parte de las mismas, para el cumplimiento del objeto. A efectos de cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

permitidos por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL; NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACION; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS.-**

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía es de la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. 1.000,00) divididos en mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- El capital se encuentra pagado en numerario en su totalidad.- **ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:** En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponden.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en los Artículos Ciento Catorce y Ciento Quince, de



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: DE LA JUNTA GENERAL; QUORUM DE CONSTITUCION; QUORUM DECISORIO; CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS; JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS; REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La

Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada, para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgu conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

QUORUM DE CONSTITUCION: La Junta General no podrá constituirse validamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- QUORUM DECISORIO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que representan por lo menos más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE**

JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- JUNTAS GENERALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y



QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los socios, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA: Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, para que convoque a Junta General a fin de tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo ciento veinte en concordancia con el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las Juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES: Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles,

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los Administradores; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quintuplo del capital social; h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; i) Acordar la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este Estatuto al Presidente y Gerente.- **CAPITULO CUARTO.- DE**

**PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:**

La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás atribuciones



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

0000 04
NOTARIA 16°
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

que le confiere la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Sus atribuciones son: a) Convocar a Junta Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causa legales; d) Nombrar apoderados Generales previa autorización de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; f) Presentan a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera de la compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizar operaciones con los bancos cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América, para cantidades mayores a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente; h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes valores, archivos y correspondencia de la compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; j) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales; k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General; l) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea esta actora, o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.-

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

EJERCICIO ECONOMICO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION: La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá facultades establecidas en el Artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscrita y pagada de cada uno de los socios.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se segregará de las utilidades líquidas realizadas un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de compañías. En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS:** Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.- **CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. 1.000,00), de conformidad con el siguiente **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-**

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
Luis Calderón Calle	U.S. 520	U.S. 520	520
Christian Calderón M.	120	120	120
José Luis Calderón M.	120	120	120
Xavier Calderón M.	120	120	120
Miguel Calderón M.	120	120	120
TOTAL	U.S. 1.000	U.S. 1.000	1.000



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00000 05
Institución
Román Chacón
Quito - Ecuador

QUINTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Nelson Maza Obando, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- **SEXTA: PETICION.-** Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. Hasta aquí la minuta la misma que se halla debidamente firmada por el Doctor Nelson Maza Obando, profesional registrado en el Colegio de Abogados de Quito bajo el número cuarenta y tres cincuenta y siete. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el efecto se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue el contenido integro de esta escritura a los comparecientes por mí el Notario aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman conjuntamente conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Calderon

SR. LUIS HERIBERTO CALDERON CALLE

c.c. 170167478-8

Christian Calderon

SR. CHRISTIAN MARCEL CALDERON MEDIAVILLA

c.c. 171264734-4

Patricio Calderon

SR. XANTER PATRICIO CALDERON MEDIAVILLA

c.c. 1714812615

Jose Luis Calderon

SR. JOSE LUIS CALDERON MEDIAVILLA

c.c. 1714188081

SR. MIGUEL ALEJANDRO CALDERON MEDIAVILLA

C.C. 171531941-2

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 17016747B-B
 CALDERON CALLE LUIS HERIBERTO
 11 AGOSTO 1945
 AZUAY/PAUTE/PAUTE
 LUGAR DE NACIMIENTO 001-1 0075 00224
 AZUAY/ PAUTE
 PAUTE 1945

Calderon

FIRMA DEL CEDULADO

0000-06-RIA 16

EQUATORIANA *****
 CASADO BLANCA MARIA MEDIAVILLA
 SUPERIOR EMPLEADO
 DANIEL CALDERON
 CARMEN CALLE
 QUITO
 10/09/2013

223313222
 Dr. GONZALEZ

10/09/2013

10056-00

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

OTORGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171531941-3
 CALDERON MEDIAVILLA MIGUEL ALEJANDRE
 28 MAYO 1983
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO 002-A 0369 01535
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984

Miguel Calderon

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA *****
 SOLTERO
 ESTADIA EMPLEADO
 LUIS HERIBERTO CALDERON
 BLANCA MARIA MEDIAVILLA
 QUITO
 29/08/2013

V4344V4424

1143208-00

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

OTORGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171418E08-1
 MEDIAVILLA JOSE LUIS
 QUITO 1974
 PICHINCHA/QUITOPAZOZUQUEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 01290
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 81

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS HERIBERTO CALDERON
 BLANCA MARIA MEDIAVILLA
 QUITO 4/11/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

925166

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

OTORGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171264754-4

CALDERON MEDIAVILLA CHRISTIAN MARCEL

19 FEBRERO 1974

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

REG. CIVIL 02 A 362 01523

PICHINCHA/QUITO

WONZALEZ SUAREZ 74

Christian Marcel Calderon



ECUATORIANA***** V333311122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

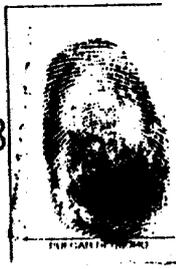
LUIS HERIBERTO CALDERON

BLANCA MARIA MEDIAVILLA

QUITO 20/05/99

20/05/2011

0180118



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171481261-5

CALDERON MEDIAVILLA XAVIER PATRICIO

1978

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

REG. CIVIL 001-A-0144 00288

PICHINCHA/QUITO

WONZALEZ SUAREZ 1978

Xavier Patricio Calderon



ECUATORIANA***** V3334V2222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS HERIBERTO CALDERON

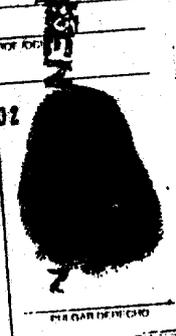
BLANCA MARIA MEDIAVILLA

QUITO 06/02/2002

06/07/2011

-00

Xavier Patricio Calderon



0000 07



NOTARIA 16

BANCO DE GUAYAQUIL

MULTIBANCO

QUITO, 25 DE OCTUBRE DEL 2002

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Notario

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "**PRODUCTORA DE LIBROS PATITO PROLIPA CIA. LTDA.**" por un valor de **USD. 1,000.00 (UN MIL DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

LUIS CALDERON CALLE
CHRISTIAN CALDERON M.
JOSE LUIS CALDERON M.
XAVIER CALDERON M.
MIGUEL CALDERON M.

USD. 520.00
USD. 120.00
USD. 120.00
USD. 120.00
USD. 120.00

TOTALES:

USD. 1,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

No, 28 de Octubre de 2002

CERTIFICADO

QUIEN INTERESE:

En mi calidad de Secretario General del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, hago a bien certificar que el señor MIGUEL ALEJANDRO CALDERON MEDIANILLA portador de la cédula de ciudadanía N° 1715 31941-2, ha justificado en este organismo su inasistencia a sufragar en las elecciones generales del 20 de octubre de 2002, por lo cual se le extiende el presente certificado provisional, el mismo que tiene vigencia hasta la segunda vuelta electoral del 24 de noviembre de 2002.

Este documento que es gratuito sustituye al certificado de votación, y tiene validez para cualquier trámite tanto público como privado a nivel nacional.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO GENERAL DEL H. TRIBUNAL
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA





NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

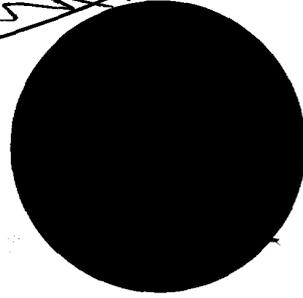


HASTA AQUI LOS HABILITANTES. -

QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el Presente Instrumento Público y en fe de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente FIRMADA Y SELLADA, en Quito, hoy veinte y ocho de noviembre del dos mil dos. - Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA PRODUCTORA DE LIBROS PATITO PROLIPA CIA. LTDA. Otorgada por LUIS HERIBERTO CALDERON CALLE Y OTROS. -

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA

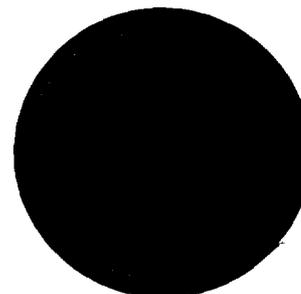
NOTARIA DECIMO SEXTA 0000 09
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA PRODUCTORA DE LIBROS PATITO PROLIPACIA. LTDA., otorgada ante mí con fecha veinte de noviembre del año dos mil dos, tome nota de que el mismo ha sido APROBADO, mediante resolución número 03.Q.IJ.0207, emitida por la Dra. ESPERANZA FUENTES DE GALINDO, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha diecisiete de enero del año dos mil tres.- Quito a, veintiuno de enero del dos mil tres.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000 10



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 DOSCIENTOS SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de enero del 2.003, bajo el número **0270** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRODUCTORA DE LIBROS PATITO PROLIPA CIA. LTDA.**", otorgada el veinte de noviembre del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0174**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002987**.- Quito, a veintisiete de enero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-